

REGLAMENTO DE ARANCELES Y PAGOS (AP)

TITULO I - ARANCELES

Artículo 1º.- Alcances

Artículo 2º.- Aprobación del Tarifario

Artículo 3º.- Aplicación del Tarifario

Artículo 4º.- Tarifa por Solicitud de Arbitraje

Artículo 5º.- Tarifas para actuaciones en arbitrajes no administrados por CIADIC

Artículo 6º.- Tarifa para la conservación de actuaciones de arbitrajes no administrados por el
CENTRO DE ARBITRAJE CIADIC

Artículo 7º.- Tarifa por absolución de consultas

Artículo 8º.- Tarifa por expedición de copias certificadas, simples y otros

Artículo 9º.- Moneda para la aplicación de las tarifas

Artículo 10º.- Impuestos

Artículo 11º.- Modificación y Actualización

TITULO II - PAGOS

Artículo 12º.- Determinación de Gastos Arbitrales

Artículo 13º.- Gastos administrativos

Artículo 14º.- Honorarios del Tribunal Arbitral

Artículo 15º.- Oportunidad de pago

Artículo 16º.- Pago de gastos por una de las partes

Artículo 17º.- Ampliación de plazo

Artículo 18º.- Reconsideración

Artículo 19º.- Liquidación adicional de gastos arbitrales

Artículo 20º.- Reliquidación de gastos arbitrales

Artículo 21º.- Costo de los medios probatorios

Artículo 22º.- Gastos adicionales

Artículo 23º.- Forma de pago

Artículo 24º.- Gastos arbitrales correspondientes a la ejecución del laudo

Artículo 25º.- Distribución de honorarios arbitrales

Artículo 26º.- Fin de la controversia y pago de gastos arbitrales

Artículo 27º.- Asuntos referidos a los gastos arbitrales

**ANEXO I - TASA ADMINISTRATIVA DEL CENTRO Y HONORARIOS DE LOS ÁRBITROS PARA
PRETENSIONES DE CUANTÍA INDETERMINADA (SOLES)**

ANEXO II - TARIFARIO DEL CENTRO DE ARBITRAJE CIADIC



REGLAMENTO DE ARANCELES Y PAGOS

CIADIC

CORTE INTERNACIONAL DE ARBITRAJE,
RESOLUCION DE DISPUTAS Y CONCILIACION

TÍTULO I

ARANCELES

Artículo 1º.- Alcances

Los gastos administrativos por los servicios que brinde el CENTRO DE ARBITRAJE CIADIC y los honorarios del Tribunal Arbitral, se regulan por lo establecido en este Reglamento.

Artículo 2º.- Aprobación del Tarifario

El Consejo de Arbitraje del CENTRO DE ARBITRAJE CIADIC propondrá al Consejo Directivo de la Asociación CORTE INTERNACIONAL DE ARBITRAJE, RESOLUCION DE DISPUTAS Y CONCILIACION CIADIC, la aprobación del Tarifario de Gastos Administrativos y de Honorarios del Tribunal Arbitral.

Artículo 3º.- Aplicación del Tarifario

Para calcular el importe de los gastos administrativos y de los honorarios del Tribunal Arbitral, en los casos con cuantía determinada, se aplicarán las escalas y porcentajes correspondientes a cada porción sucesiva de la cuantía en controversia procediéndose a sumar sus resultados.

Artículo 4º.- Tarifa por Solicitud de Arbitraje y solicitud de árbitro de emergencia

Las tarifas de presentación de las solicitudes de arbitraje serán los siguientes:

1. En toda controversia sometida a arbitraje o arbitro de emergencia, el demandante deberá efectuar un pago previo de equivalente al 9% de la UIT vigente al momento de su presentación, el cual incluye IGV e impuestos de ley.
2. En caso de arbitraje internacional, el demandante deberá efectuar un pago de mil y 00/00 dólares americanos (\$ 1,000.00) el cual incluye IGV e impuestos de ley.
3. No será admitida a trámite ninguna solicitud de arbitraje que no se encuentre acompañada del comprobante de pago correspondiente a la tarifa de presentación. La Secretaría General otorgara un plazo para su subsanación de acuerdo al Reglamento Arbitral aplicable. La tasa pagada no será devuelta bajo ningún concepto.

Artículo 5º.- Tarifas para actuaciones en arbitrajes no administrados por el CENTRO DE ARBITRAJE CIADIC"

1. En arbitrajes no administrados por el CENTRO DE ARBITRAJE CIADIC ya sea que así esté previsto en el convenio arbitral o que las partes lo hubieren acordado, la parte que solicite un pronunciamiento de un árbitro, deberá abonar al CENTRO DE ARBITRAJE CIADIC una tarifa, que oscilará entre un mínimo de quinientos y 00/100 soles (S/. 500.00) y uno máximo de veinte mil y 00/100 soles (S/. 20,000.00), por cada pronunciamiento. De igual modo, si lo solicitado es la recusación o remoción de un árbitro, deberá abonarse una tarifa, que oscilará entre un importe mínimo de tres mil y 00/100 soles (S/. 3,000.00) y uno máximo de nueve mil y 00/100 soles (S/. 9,000.00), por cada pronunciamiento. Para el servicio de nombramiento de Arbitro deberá abonarse una tarifa, que oscilará entre un importe mínimo de mil y 00/100 soles (S/. 1,000.00) y uno máximo de diez mil y 00/100 soles (S/. 10,000.00). el cual incluye IGV e impuestos de ley
2. La tarifa definitiva, dentro de las escalas referidas, será liquidada por el Consejo de Arbitraje del CENTRO DE ARBITRAJE CIADIC.
3. En arbitrajes no administrados por el CENTRO DE ARBITRAJE CIADIC, ya sea que así esté previsto en el convenio arbitral o que las partes hubieren acordado o solicitado el servicio de Secretaría Arbitral, el Consejo de Arbitraje del Centro será quien determine la tarifa en cada caso concreto.

Artículo 6º.- Tarifa para la conservación de actuaciones de arbitrajes no administrados por el Centro.

1. La parte que solicite que se conserve en los archivos del CENTRO DE ARBITRAJE CIADIC las actuaciones de un arbitraje no administrado por esta institución, deberá abonar una tarifa mínima de tres mil 00/100 soles (S/. 3,000.00). Esta cifra incluye IGV e impuestos de ley.
2. CENTRO DE ARBITRAJE CIADIC estará obligado a guardar tales actuaciones durante cinco (5) años, luego de lo cual podrá proceder a su eliminación, salvo que la parte interesada solicite que se continúe con la conservación del expediente, previo pago de la tarifa respectiva.

Artículo 7º.- Tarifa por absolución de consultas y pedido de audiencia ante el Consejo de Arbitraje.

Cuando se requiera la absolución de consultas por el CENTRO DE ARBITRAJE CIADIC, la tarifa correspondiente será fijada por el Consejo de Arbitraje, atendiendo a la complejidad y otros criterios pertinentes de la consulta a absolver, que oscilará entre un mínimo de quinientos y 00/100 soles (S/. 500.00) y uno máximo de veinte mil y 00/100 soles (S/. 20,000.00), por cada pronunciamiento.

Artículo 8º.- Tarifa por expedición de copias certificadas, simples y otros

Cuando cualquiera de las partes solicite copia certificada de las actuaciones arbitrales, deberá abonar una tarifa de cinco soles (S/. 5.00) por cada hoja certificada y un sol (S/.1.00) por copia simple expedida. Si hubiera planos, la tarifa será de veinte y 00/100 soles (S/ 20.00) por cada plano certificado. Copia de Audio c/u treinta y 00/100 soles (S/ 30,00), y video c/u cincuenta y 00/100 soles (S/ 50.00) estos montos incluyen IGV e impuestos de ley.

El monto resultante deberá ser pagado por la parte que lo solicite antes de la expedición de las copias certificadas.

Por concepto de derecho de expediente archivado cualquiera de las partes que soliciten el servicio deberá abonar una tarifa de cien y 00/100 soles (S/. 100.00) por cada expediente que solicite. el cual incluye IGV e impuestos de ley.

Por concepto de Reglamentos Arbitrales, deberá abonar una tarifa de setenta y cinco y 00/100 soles (S/. 75.00). el cual incluye IGV e impuestos de ley.

Artículo 9º.- Moneda para la aplicación de las tarifas

Las tarifas por gastos administrativos y honorarios del Tribunal Arbitral están expresadas en soles. Cuando la controversia esté expresada en una moneda distinta, la Secretaría General, procederá a efectuar la conversión correspondiente, aplicando el tipo de cambio venta vigente en la fecha de determinación del monto de la controversia, que publica diariamente la Superintendencia de Banca y Seguros.

Artículo 10º.- Impuestos

Salvo los conceptos señalados en los artículos precedentes, Los gastos administrativos por servicio de arbitraje no incluyen Impuesto General a las Ventas (IGV).

Artículo 11º.- Modificación y Actualización

Corresponde al Consejo Directivo de la CORTE INTERNACIONAL DE ARBITRAJE, RESOLUCIÓN DE DISPUTAS Y CONCILIACIÓN - CIADIC, a propuesta del Consejo de Arbitraje, la modificación y actualización del Tarifario de Gastos Administrativos y de Honorarios del Tribunal Arbitral; así como de las otras tarifas previstas en el presente Reglamento.

TÍTULO II

PAGOS

Artículo 12º.- Determinación de gastos arbitrales

1. Los gastos arbitrales, que comprenden los honorarios del Tribunal Arbitral y los gastos administrativos del Centro, se determinan aplicando el Tarifario vigente a la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje.
2. La Secretaría General, realizará una primera liquidación, considerando el monto consignado en la solicitud de arbitraje y, de proceder, se reajustará de conformidad con el artículo 17º. Esta liquidación provisional será incluida a la notificación de las reglas del arbitraje.
3. Si las pretensiones indicadas en la solicitud de arbitraje no son cuantificables, la Secretaria General del CENTRO DE ARBITRAJE CIADIC fijará previamente y de manera provisional los gastos arbitrales. Esta liquidación provisional será incluida a la notificación e las reglas del arbitraje.

Artículo 13º.- Gastos administrativos

1. Los derechos definitivos que cobrará el CENTRO DE ARBITRAJE CIADIC por la administración de los arbitrajes serán los que resulten de aplicar al monto de la controversia el Tarifario consignado como Anexo del presente Reglamento, constituido por todas las pretensiones planteadas en la demanda y en la reconvenición, si la hubiera. En caso la controversia no estuviese cuantificada, se estará a lo dispuesto en el artículo 12º.
2. Estos derechos cubren los gastos administrativos ordinarios del arbitraje. En caso tuvieran que asumirse costos extraordinarios, como por ejemplo gastos de viaje y viáticos por traslado de algún árbitro no domiciliado en el lugar del arbitraje, o gastos de traslado y viáticos de los árbitros o del personal de la Secretaría Arbitral para alguna(s) diligencia(s) del arbitraje, la Secretaría General, periódicamente liquidará dichos costos que deberán ser sufragados por la parte o partes que los generen.

Artículo 14º.- Honorarios del Tribunal Arbitral

1. Los honorarios del Tribunal Arbitral serán los que resulten de aplicar el Tarifario consignado como Anexo I del presente Reglamento.
2. El Tribunal Arbitral percibirá el honorario arbitral neto establecido y liquidado por el CENTRO DE ARBITRAJE CIADIC.
3. Las partes asumen, en proporciones iguales, los costos que irroga el traslado y estadía del (de los) árbitro(s) que no domicilia en el lugar del arbitraje.

Artículo 15º.- Oportunidad de pago

1. El pago de los gastos arbitrales por ambas partes, deberán abonar en proporciones iguales, en las cuentas de los árbitros o mediante cheque de gerencia a nombre de cada árbitro, en el caso de los honorarios del Tribunal y a la cuenta de la CORTE INTERNACIONAL DE ARBITRAJE, RESOLUCION DE DISPUTAS Y CONCILIACION "CIADIC" en el caso de los gastos administrativos, dentro del plazo de diez (10) días de notificadas con la determinación de gastos arbitrales; en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles se deberán acreditar el pago(s) realizado(s).
2. Si una de las partes carecería de liquidez al momento de notificado con la determinación de gastos arbitrales, puede presentar una propuesta de pago o solicitar fraccionamiento de pago, lo cual será evaluado por la Secretaría General o quien haga sus veces en el Centro. Es potestad de la Secretaría General liquidar los costos del arbitraje con las pretensiones contenidas en la solicitud de arbitraje o de demanda arbitral.
3. Si vencido el plazo establecido en el numeral 1 y 2 del presente artículo, ninguna de las partes hubiera efectuado el pago que le corresponde, se otorgará a ambas partes el plazo adicional de cinco (5) días hábiles.
4. Si vencido el plazo establecido en el numeral 3 del presente artículo, ninguna de las partes hubiera efectuado el pago que le corresponde, la Secretaría General comunica esta situación al Tribunal Arbitral, el cual podrá suspender el arbitraje en el estado en que se encuentre.
5. Si luego de veinte (20) días hábiles de suspensión sin que se haya cumplido con el pago respectivo, el Tribunal Arbitral podrá ordenar la terminación de las actuaciones arbitrales.

Artículo 16º.- Pago de gastos por una de las partes

1. Si una de las partes no efectúa el pago que le corresponde dentro del plazo establecido en el numeral 1 del artículo 15º, la parte interesada en impulsar el arbitraje quedará facultada para cancelar lo adeudado dentro del plazo de diez (10) días de notificada por la Secretaría General para ese fin o, alternativamente, plantear una forma de pago ante el CENTRO DE ARBITRAJE CIADIC.
2. De no efectuar el pago o habiéndose desestimado la forma de pago propuesta, la Secretaria General comunicará esta situación al Tribunal Arbitral, el cual podrá suspender el arbitraje en el estado en que se encuentre.
3. Si luego de veinte (20) días hábiles de suspensión sin que se haya cumplido con el pago respectivo, el Tribunal Arbitral podrá ordenar la terminación de las actuaciones arbitrales.

Artículo 17º.- Ampliación de plazo

La Secretaría General del Centro es la única encargada de ampliar los plazos relacionados al pago de honorarios del tribunal arbitral y gastos administrativos, siempre y cuando este se encuentre debidamente justificado.

Artículo 18º.- Reconsideración

En el plazo de tres (3) días hábiles de notificado la terminación y archivo de las actuaciones arbitrales por falta de pago, la parte afectada puede reconsiderar dicha medida únicamente con el pago total de los gastos arbitrales.

Artículo 19º.- Liquidación adicional de gastos arbitrales

1. Procede la liquidación adicional de gastos arbitrales cuando:
 - a. La demanda sea cuantificable y resulte superior a la indicada en la solicitud de arbitraje. La Secretaría General, procederá a su liquidación, siendo el pago de cargo de ambas partes en proporciones iguales. El cálculo de la liquidación definitiva se obtendrá de aplicar el Tarifario a la cuantía que resulte de sumar las pretensiones definitivas de la demandante, restando lo ya pagado, de ser el caso.
 - b. La reconvencción sea cuantificable. La Secretaria General procederá a su liquidación, aplicando el Tarifario a la cuantía que resulte de sumar las pretensiones de la demandada, siendo el pago de cargo de ambas partes en proporciones iguales.
 - c. La demanda o reconvencción no sean cuantificables. El Consejo de Arbitraje procederá a su determinación, siendo el pago de cargo de ambas partes en proporciones iguales.
2. El pago de la liquidación adicional deberá efectuarse dentro de los diez (10) días siguientes de notificado el requerimiento por la Secretaria General para tales efectos. El incumplimiento por una o ambas partes dará lugar a que el Tribunal Arbitral, luego de aplicar los procedimientos establecidos en los artículos 15º y 16º, según corresponda, disponga el archivo de la demanda o de la reconvencción, en su caso.

Artículo 20º.- Reliquidación de gastos arbitrales

Por iniciativa propia o a pedido de parte o a instancia del Tribunal Arbitral, el Consejo de Arbitraje del CENTRO DE ARBITRAJE CIADIC, podrá reliquidar, cuando corresponda, los gastos arbitrales determinados por él, y podrá fijar en cualquier caso gastos arbitrales en montos superiores o inferiores a los que resulte de aplicar la tarifa correspondiente, si así lo considera necesario en razón de circunstancias excepcionales.

Artículo 21º.- Costo de los medios probatorios

1. El costo que irroge la actuación de los medios probatorios será asumido por la parte que propuso su actuación, bajo apercibimiento de prescindirse de dicha prueba. El laudo arbitral podrá establecer que una parte distinta asuma todo o parte de estos costos. En el caso de las pruebas a iniciativa del Tribunal Arbitral, los costos serán asumidos por ambas partes en proporciones iguales, sin perjuicio de que el Tribunal Arbitral disponga algo distinto en el laudo.
2. Antes de proceder a la actuación de cualquier prueba, las partes o una de ellas, según corresponda, deben abonar una provisión cuyo importe, fijado por el Tribunal Arbitral, deberá ser suficiente para cubrir los honorarios y gastos respectivos.

Artículo 22º.- Gastos adicionales

Los gastos administrativos del Centro no incluyen gastos adicionales en que pudieran incurrir los árbitros, peritos, terceros o el personal del Centro para llevar a cabo actuaciones fuera de la sede del arbitraje. Estos gastos están a cargo de las partes, según corresponda. Tampoco se encuentran incluidos dentro de los gastos administrativos del Centro la tramitación de actuaciones posteriores a la notificación del laudo y sus eventuales solicitudes de rectificación, interpretación, integración y exclusión, incluso si éste fuera anulado.

Artículo 23º.- Forma de pago

Las partes asumirán el pago de los gastos por la gestión del arbitraje y los honorarios profesionales de los árbitros en proporciones iguales, salvo pacto en contrario. Tratándose de una pluralidad de demandantes o demandados, la obligación por el pago de los gastos por la administración del arbitraje y los honorarios profesionales de los árbitros es solidaria frente al Centro y los árbitros. Excepcionalmente, para el caso de pluralidad de demandantes y/o demandados, la Secretaría General está facultada para establecer una proporción distinta de pago, atendiendo a las circunstancias del caso.

Artículo 24º.- Gastos arbitrales correspondientes a la ejecución del laudo

1. El Consejo de Arbitraje del CENTRO DE ARBITRAJE CIADIC cuando corresponda, fijará los gastos arbitrales correspondientes a la ejecución del laudo, los cuales no podrán superar el cincuenta por ciento (50%) de los gastos arbitrales liquidados hasta la emisión del laudo.
2. Este monto deberá ser pagado por la parte que solicita la ejecución dentro de los diez (10) días de notificada para tal fin.

Artículo 25º.- Distribución de honorarios arbitrales

De presentarse cualquier supuesto de sustitución de árbitros, el Consejo de Arbitraje CENTRO DE ARBITRAJE CIADIC, determinará el honorario que corresponda al árbitro sustituido y al árbitro sustituto, de acuerdo al estado de las actuaciones arbitrales. En este caso el árbitro estará obligado a devolver el exceso determinado, caso contrario, será sancionado de acuerdo al Art. 28 del Reglamento Interno del CENTRO DE ARBITRAJE CIADIC. Teniendo la parte afectada expedito su derecho de iniciar el proceso de devolución del pago en exceso ante la vía judicial.

Artículo 26º.- Fin de la controversia y pago de gastos arbitrales

Cuando el Tribunal Arbitral ordene la terminación de las actuaciones arbitrales por transacción, desistimiento, declaración de incompetencia o por cualquier otra razón, el Consejo de Arbitraje del CENTRO DE ARBITRAJE CIADIC, determinará el importe de los gastos arbitrales, tomando en consideración el trabajo efectuado hasta esa fecha, y en su caso, ordenará al Tribunal Arbitral que los devuelvan.

Artículo 27.- Asuntos referidos a los gastos arbitrales

Los asuntos referidos a los gastos arbitrales son de decisión exclusiva del Centro y deben ser cumplidos por las partes y el Tribunal Arbitral. Todo acuerdo entre los árbitros y las partes sobre honorarios es contrario a este Reglamento y se considera nulo e inexistente.

ANEXO I

**TASA ADMINISTRATIVA DEL CENTRO Y HONORARIOS DE LOS ÁRBITROS PARA PRETENSIONES
DE CUANTÍAS INDETERMINADAS (CIFRAS EN SOLES)**

1. Por cada pretensión de naturaleza indeterminada presentada por cada parte de un arbitraje, se aplicará al monto del contrato original 5% por concepto de tasa administrativa del Centro y también por concepto de honorarios profesionales de los árbitros.
2. Al monto resultante del punto anterior, se le aplicará el tarifario de cuantías determinadas, tanto para la tasa administrativa del Centro como los honorarios de los árbitros.
3. En caso la(s) persona(s) presenten más de una pretensión indeterminada, se sumarán los valores obtenidos según el numeral 1, tanto para la Tasa Administrativa del Centro como para fijar los Honorarios de los Árbitros. No se contabilizarán las pretensiones subordinadas, alternativas y aquellas referidas a costas y costos para la determinación del monto a pagar en arbitrajes con cuantías indeterminadas.
4. El valor máximo de las pretensiones indeterminadas no será mayor al monto del contrato original.
5. En caso sea necesario un reajuste de la Tasa Administrativa del Centro y de los Honorarios los Árbitros se aplicará el procedimiento antes mencionado en los numerales 1, 2, y 3
6. En caso el monto del contrato original, no sea determinado entonces la tarifa aplicable será la escala G en su monto máximo, tanto para la tasa administrativa como para el tribunal arbitral y árbitro único.
7. En el caso que una pretensión agrupe un conjunto de pretensiones la Secretaria General de Arbitraje se encuentre facultada para valorizar independientemente cada una de ellas.

El presente reglamento entrará en vigencia a partir del 01 de julio de 2024.

ANEXO II

ARANCELES PROCESO REGULAR		
Nro.	CONCEPTO	MONTO
1	DERECHO DE SOLICITUD DE ARBITRAJE NACIONAL /ARBITRO DE EMERGENCIA	9% UIT vigente (incluye IGV)
2	RESPUESTA A SOLICITUD DE ARBITRAJE NACIONAL	9% UIT vigente (incluye IGV)
3	DERECHO DE SOLICITUD DE ARBITRAJE INTERNACIONAL	S/ 3,600.00 (incluye IGV)
4	RESPUESTA A SOLICITUD DE ARBITRAJE INTERNACIONAL	S/ 3,600.00 (incluye IGV)
5	DESIGNACIÓN DE ÁRBITRO	S/ 300.00 (incluye IGV)
6	RECUSACIÓN DE ÁRBITRO C/U	S/ 2,000.00 (incluye IGV)
7	DESISTIMIENTO DEL PROCESO	S/ 500,00 (incluye IGV)

TARIFARIO DEL CENTRO DE ARBITRAJE - CIADIC

GASTOS ARBITRALES - PROCESO REGULAR (GASTOS ADMINISTRATIVOS Y HONORARIOS DEL TRIBUNAL ARBITRAL) (CUANTÍA DETERMINADA)				
ESCALA	CUANTÍA EN CONTROVERSIAS (SOLES)	TASA ADMINISTRATIVA DEL CENTRO (sin IGV)	HONORARIOS TRIBUNAL ARBITRAL (Neto)	HONORARIOS ARBITRO ÚNICO (Neto)
A	HASTA 70,000.00	S/ 3,000.00	S/ 6,000.00	S/ 2,500.00
B	70,001.00 - 145,000	S/ 6,851.00	S/ 11,775.00	S/ 4,711.00
C	145,001 - 290,000	S/ 8,544.00	S/ 14,440.00	S/ 5,175.00
D	290,001 - 870,000	S/ 12,314.00	S/ 24,909.00	S/ 9,363.00
E	870,001 - 1'450,000	S/ 15,550.00	S/ 35,378.00	S/ 13,552.00
F	1'450,001 - 2'050,000	S/ 18,627.00	S/ 42,788.00	S/ 16,516.00
G	2'050,001 - 2'900,000	S/ 22,715.00	S/ 53,285.00	S/ 19,089.00
H	2'900,001 - 14'500,000	S/ 23,857.00 + 0.40 aplicado a la cantidad que excede de S/ 2'900,001	S/ 56,142.00 + 0.60 aplicado a la cantidad que excede de S/ 2'900,001	S/ 19,500.00 + 0.50 aplicado a la cantidad que excede de S/ 2'900,001
I	14'500,000 - 80'000,000	S/ 60,977.00 + 0.35 aplicado a la cantidad que excede de S/ 14'500,000	S/ 148,942.00 + 0.50 aplicado a la cantidad que excede de S/ 14'500,000	S/ 54,100.00 + 0.13 aplicado a la cantidad que excede de S/ 14'500,000
J	80'000,001 a más	S/ 280,000.00	S/ 570,000.00	S/ 200,000.00

CORTE INTERNACIONAL DE ARBITRAJE, RESOLUCION DE DISPUTAS Y CONCILIACION
"CIADIC"

ARANCELES PROCESO MENOR CUANTÍA		
Nro.	CONCEPTO	MONTO
1	DERECHO DE SOLICITUD DE ARBITRAJE	S/ 200.00 (incluye IGV)
2	DESIGNACIÓN DE ÁRBITRO	S/ 100.00 (incluye IGV)
3	RECUSACIÓN DE ÁRBITRO	S/ 500.00 (incluye IGV)

GASTOS ARBITRALES - MENOR CUANTÍA (GASTOS ADMINISTRATIVOS Y HONORARIOS DEL TRIBUNAL ARBITRAL) (CUANTÍA DETERMINADA)			
ESCALA	CUANTÍA EN CONTROVERSIA O MONTO DEL CONTRATO (SOLES)	TASA ADMINISTRATIVA DEL CENTRO (sin IGV)	HONORARIOS ARBITRO ÚNICO (Neto)
A	HASTA 39,000.00	S/ 1,695.00	S/ 1,380.00
*	Nota: Los gastos arbitrales podrán ser reliquidados por el Centro de acuerdo a la complejidad del caso y/o otras circunstancias que lo ameriten.		

GASTOS ADMINISTRATIVOS Y HONORARIOS DEL ARBITRO DE EMERGENCIA		
CUANTÍA DEL CONTRATO O MONTO DE LAS FIANZAS	GASTOS ADMINISTRATIVOS (Sin IGV)	HONORARIOS DEL TRIBUNAL (Neto)
Hasta 1'000,000.00	S/ 8,500.00	S/ 8,500.00
Desde 1'000,001.00 Hasta 5'000,000.00	S/ 14,500.00	S/ 14,500.00
Desde 5'000,001.00 en adelante	S/ 22,500.00	S/ 22,500.00

CORTE INTERNACIONAL DE ARBITRAJE, RESOLUCION DE DISPUTAS Y CONCILIACION
"CIADIC"

DEVOLUCIÓN DE HONORARIO DE ÁRBITROS		
ETAPA	SUB ETAPA	DEVOLUCIÓN EN (%)
Postulatoria	Presentación de Demanda	97.10 %
	Presentación de Contestación de Demanda	94.20 %
	Presentación de Reconvención	91.30 %
	Presentación de Contestación de Reconvención	88.40 %
Probatoria	Conciliación Fijación de Puntos Controvertidos y Medios Probatorios	54.50 %
	Audiencia de actuación de pruebas, peritaje, constatación	41.90 %
Audiencia de Informes Orales	Audiencia de Informes Orales	26.40 %
Laudo	Laudo	0.00 %

ARANCELES PARA ACUTACIONES EN ARBITRAJES NO ADMINISTRADOS POR EL CENTRO			
Nro.	CONCEPTO	MONTO MÍNIMO	MONTO MÁXIMO
1	NOMBRAMIENTO DE ÁRBITRO	S/ 1,000.00 (incluye IGV)	S/ 10,000.00 (incluye IGV)
2	RECUSACIÓN Y REMOCIÓN DE ÁRBITRO	S/ 3,000.00 (incluye IGV)	S/ 7,000.00 (incluye IGV)
3	CONSERVACIÓN DE ACTUACIONES ARBITRALES	S/ 3,000.00 (incluye IGV)	S/ 5,000.00 (incluye IGV)

OTROS ARANCELES		
Nro.	CONCEPTO	MONTO
1	COPIA CERTIFICADA	S/ 5.00 (incluye IGV)
2	COPIA SIMPLE	S/ 1.00 (incluye IGV)
3	COPIA DE AUDIO	S/ 30.00 (incluye IGV)
4	COPIA DE VIDEO	S/ 50.00 (incluye IGV)
5	COPIA CERTIFICADA DE PLANO	S/ 20.00 (incluye IGV)
6	BUSQUEDA DE EXPEDIENTE	S/ 100.00 (incluye IGV)
7	ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y AUDIENCIAS POR EL CONSEJO DE ARBITRAJE	S/ 500,00 (incluye IGV)